



Al contestar cite el No. 2015-01-385478

Tipo: Salida Fecha: 16/09/2015 04:57:36 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 830012003 - DISTRIBUIDORA CHEC Exp. 42198
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012205

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Distribuidora Checa de Repuestos y Accesorios Ltda, en liquidación judicial

Liquidador

Roberto Rodríguez Acero

Asunto

Resuelve sobre incidente

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

42198

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 405-007960 de 2 de junio de 2015, el Juez de concurso decretó la apertura de un trámite incidental dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad Distribuidora Checa de Repuestos y Accesorios Ltda, con el objeto de analizar la viabilidad de la declaratoria de los presupuestos de ineficacia de las transacciones de pago o compensaciones por concepto de material CKD efectuadas por la sociedad concursada, a favor de la sociedad CIA Checo Automotriz S.A.
2. En el auto se requirió al liquidador de la sociedad en insolvencia, al señor Ricardo Castellanos – ex representante legal de la concursada y al señor Rafael Santamaría Uribe quien actuó como promotor en el proceso de reestructuración que surtió la sociedad que hoy se encuentra en liquidación judicial, para que aportaran los documentos decretados como prueba en el Auto 405-007960.
3. En atención a la providencia citada el señor Octavio de Jesús Montoya, en su condición de representante legal de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A. suscribió certificación junto con el señor Gilberto Bernal como Revisor fiscal, en la que indicaron haber suscrito un contrato de dación en pago de un material CKD, línea de ensamble, recibido por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), para cubrir parte de la deuda pos acuerdo Ley 550, que ascendía a la suma de \$1.479.907.800
4. Bajo el mismo derrotero, el promotor manifestó que la obligación contraída con CIA Checo Automotriz, fue causada con posterioridad a la admisión de la sociedad ahora en liquidación, a la Ley 550 de 1999, razón por la cual, se trataba de un gasto de administración que la sociedad debía atender oportunamente en desarrollo de sus actividades comerciales y no estaban sujetas a las condiciones establecidas en el acuerdo de reestructuración suscrito con los acreedores, ni a las limitaciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 550 de 1990 y por lo tanto, no requería autorización para su pago por tratarse de una obligación post.

Agregó que el comité de acreedores reunido el 11 de junio de 2009, aprobó la dación en pago por mayoría de sus miembros, en cuya oportunidad el funcionario que participó en representación de la Dian votó negativamente. Que el contrato de dación en pago fue formalizado en el mes de marzo de 2010 el cual contempló la entrega de un CKD para motos, que se encontraba en zona franca de Santa Marta hacía 12 años sin poder nacionalizarse por los costos y la documentación para presentar ante las autoridades aduaneras.

5. Por su parte el liquidador de la concursada manifestó que el señor Ricardo Castellanos Saenz en su condición de ex representante legal de la concursada, manifestó en su informe de rendición final de cuentas que parte de los activos de la sociedad en liquidación fueron dados en pago a la Compañía Checa Automotriz S.A. con el propósito de cubrir acreencias *pos* y que tal operación fue aprobada por la junta de socios de la concursada; que en consecuencia, una vez revisados los libros y documentación recibida de la administración anterior se encontró el Acta 86 de 31 de marzo de 2010, mediante la cual se aprobó a la operación mencionada de pago de acreencias *pos*, a favor de la compañía Checa Automotriz S.A., por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

6. El señor Ricardo Castellanos Saenz en su condición de ex representante legal de la sociedad en liquidación indicó, que para efectuar la operación relacionada con la Dación en pago de material CKD a favor de la Compañía Checa automotriz S.A. se solicitó autorización del comité de vigilancia y control y de la junta de socios tal como da cuanta las actas No. 05, 86 y 88, las cuales adjuntó a su escrito de contestación.

Agregó que para efectuar tal transacción no se requería de la autorización de la Superintendencia de Sociedades toda vez que la junta de socios y el comité de vigilancia dieron dicha autorización y adicionó, que la deuda adquirida con Compañía Checa Automotriz S.A. fue utilizada para el pago de acreencias laborales, impuestos, honorarios, servicios públicos entre otros.

Como soporte de la transacción efectuada a favor de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A. el señor Ricardo Saenz aportó: copia de la autorización a la superintendencia de Sociedades y la respuesta de esta entidad a dicha solicitud, actas 86 y 88 de la Junta de socios a través de la cuales se hace la aprobación de dación en pago; Acta 5 del comité de vigilancia mediante la cual se autorizó la dación en pago; copias de recibos de caja; copia sobre el estado de obsolescencia y deterioro expedido por el técnico experto; copia del comprobante de egresos de los bienes materia de la operación de dación en pago; copia del contrato de transporte suscrito para el transporte de los bienes objeto de operación y listado de ellos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a) Competencia del Juez del Concurso.

1. El Despacho ha de verificar su competencia para decidir sobre el presente incidente de declaratoria de los presupuestos de ineficacia de las transacciones de pago o compensaciones efectuadas a favor de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A.

2. Así las cosas, y de conformidad con lo regulado en el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia tiene la facultad de ordenar las medidas pertinentes para proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores.

3. Bajo este supuesto, el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006 le otorgó al Juez del Concurso las herramientas necesarias para tramitar incidentes y cuestiones accesorias al proceso de liquidación judicial, las cuales deberán ser resueltas atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 135 a 139 del Código de Procedimiento Civil, luego es diáfana la competencia de este operador para el asunto de marras.

b) Sobre la declaratoria de los presupuestos de ineficacia de las transacciones efectuadas a favor de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A.

1. Mediante Auto 405-007960 se decretó la práctica de pruebas encaminadas a determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la dación en pago bajo estudio a favor de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A., las cuales han sido objeto de verificación y estudio por parte de este Despacho; se trata de pruebas documentales allegadas por los señores Ricardo Castellanos Saenz en su condición de ex representante legal de la sociedad en liquidación; la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A.; y el liquidador.

2. Con las pruebas recaudadas y las demás que reposan en el expediente 42198, se estableció que la dación en pago efectuada por la sociedad hoy en proceso de liquidación judicial a la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A., se realizó en 2010, luego es evidente que habiéndose decretado la apertura del proceso de liquidación judicial en el mes de agosto del año 2014, dicha transacción se encuentra por fuera de periodo de sospecha de que trata el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1116 de 2006.

3. Adicionalmente resulta pertinente indicar, que de conformidad con lo regulado en el artículo 17 de la Ley 550 de 1999, *a partir de la fecha de iniciación de la negociación, el empresario deberá atender los gastos administrativos que se causen durante la misma, los cuales gozarán de preferencia para su pago; y podrá efectuar operaciones que correspondan al giro ordinario de la empresa con sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables.*

4. En atención a lo norma citada, se encuentra que el crédito a favor de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A. tuvo origen en diferentes prestamos efectuados por tal sociedad entre 2005 y 2007 a la sociedad que hoy se encuentra en liquidación judicial, tal como se deduce de las copias de las facturas aportadas por Ricardo Castellanos Saenz a través del escrito 2015-01-276252, visibles a folios 14 a 115.

5. Las facturas aportadas datan de los años 2005, 2006 y 2007, es decir; cuando ya se había dado inicio a las negociaciones propias del acuerdo de reestructuración pues, resulta oportuno recordar que la sociedad que hoy se encuentra en liquidación judicial, presentó la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración el 30 de noviembre de 2004, el cual mediante oficio 155-2005-01-058879 fue aceptado. Luego es claro que los créditos a favor de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A. hacían parte de los gastos de administración del proceso de reestructuración de la concursada, tal como fue ratificado por el señor Ricardo Castellanos Saenz en el escrito 2015-01-276252 y por el señor Rafael Santamaría Uribe quien fungió como promotor en el marco del citado proceso, mediante el escrito 2015-01-273564.

6. Sumando a lo anterior en el expediente de la Reestructuración reposa el Acta 05 de 11 de junio de 2009, a través de la cual el comité de vigilancia de la sociedad Distribuidora Checa de Repuestos y Accesorios Ltda. en Reestructuración, aprobó incluir dentro del material CK, un mezzanine, una línea de producción o ensamble y la estantería, pues se consideró que dichos elementos eran conexos y así se podría configurar un solo globo; adicionalmente, en el mismo documento se permitió, que con dichos elementos se pagaran de forma parcial, a través de la figura de la dación en pago, las sumas de dinero adeudadas a la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A., que ascendían a un valor aproximado de mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000).

7. Adicionalmente, aportaron Ricardo Castellanos y Roberto Rodríguez – liquidador- la copia del Acta 86, correspondiente a la junta de socios de la sociedad Distribuidora Checa celebrada el 31 de marzo de 2010, y en este documento consta que se puso a consideración de la junta la negociación a la que se había llegado para el pago del crédito a favor de la Compañía Checa Automotriz S.A., y como consecuencia de ello se acordó que la acreedora recibiría el material CKD de motos y su línea de producción, más el mezzanine y la estantería por un valor de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000), y se aclaró, que al tratarse de un gasto de administración gozaba de prioridad para su pago frente a los demás acreedores.

8. Así mismo, en relación con el precio de los bienes objeto de la dación en pago, resulta importante indicar que sobre ellos se efectuó un peritaje en virtud del cual se aportó un certificado emitido por el señor Jaime Edwin Nossa Ospina, asesor técnico en motos Suzuki, Motor Herbels Ltda, Aycol Ltda, Motos Jialing, y Honda, que indica:

“El material CKD para motos Honda 125 HP de su propiedad y que se encuentra en la bodega 4E de la Zona Franca Industrial de Santa Marta certifico que este material tienen una obsolescencia extrema de un 95% debido a que lleva más de diez años almacenado en el mismo lugar y el salitre a oxidado el material, dejándolo prácticamente inservible, se podrá recuperar como venta de hierro por peso, lo cual considero que pueden pagar una suma aproximada del 5% del costo. En cuanto a la estantería y el mezzanine, presentan un nivel de obsolescencia del 80% del valor en libros, después de la depreciación”.

9. En atención a lo expuesto, no encuentra el Despacho fundamentos de hecho y derecho para reconocer la concurrencia de los presupuestos de ineficacia de la dación en pago efectuada por la sociedad Distribuidora Checa de Repuestos y Accesorios Ltda, en Liquidación Judicial, pues del estudio y valoración de las pruebas aportadas se concluyó:

- (i) Que la transacción se efectuó por fuera de periodo de sospecha de que trata el artículo 74.1 de la Ley 1116 de 2006.
- (ii) Que el crédito a favor de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A. es un gasto de administración y goza de preferencia para su pago.
- (iii) Que la operación fue avalada por comité de vigilancia de la sociedad Distribuidora Checa de Repuestos y Accesorios Ltda., en reestructuración, hoy en liquidación judicial y, por la Junta de socios.
- (iv) Que los bienes objeto de la dación en pago tenían una obsolescencia de un 95%.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Desestimar la solicitud de reconocimiento de los presupuestos de ineficacia de la dación en pago efectuada por la sociedad Distribuidora Checa de Repuestos y Accesorios Ltda, en liquidación judicial a favor de la sociedad Compañía Checa Automotriz S.A.

Segundo. Cerrar el trámite incidental

Notifíquese y cúmplase



NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: INCIDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2015-01-276240, 2015-01-272039, 2015-01-273564 Y 2015-01-276252
FUN: C0370